



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190063800
DEMANDANTE: CARO LLERIS ALCÁZAR TORNE
DEMANDADO: RUBY SOFÍA GUTIÉRREZ CARABALLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó entrega de oficio de embargo. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica johnfcabarcas2011@hotmail.com fue recibido el día 2 de diciembre de 2021 a las 3:25 PM, escrito suscrito por JOHN FRED CABARCAS BATTALLA quien en calidad de apoderado de la demandante, aportó aviso y solicitó entrega de oficio de embargo.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que en tres oportunidades se le ha manifestado al solicitante que dentro del presente proceso, no se decretó medida cautelar, pues en la demanda no se aportó el certificado de tradición completo, ante lo cual, el Despacho, mediante proveído de fecha 24 de julio de 2020 y notificado por estado No. 57 de fecha 5 de agosto de 2020, en su numeral 3 se ordenó: *"3.-ANEXE LA DEMANDANTE A LA DEMANDA FOLIOS RESTANTES DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD No 041-19707, CORRESPONDIENTES AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA."*, disposición a la cual la demandante ni su apoderado judicial de la ha dado cumplimiento.

De lo anterior se le ofició al apoderado del demandante el día 2 de marzo de 2021 a las 4:14 PM, y se le requirió mediante proveído de fecha 4 de octubre de 2021, sin embargo, no obra constancia en el expediente de que se haya allegado certificado de tradición completo, razón por la cual, al no haberse decretado medida cautelar, se negará la solicitud de expedición de oficio de embargo por improcedente. A su vez, se le reitera por tercera vez a la demandante y a su apoderado que acaten la orden del numeral 3 del auto de fecha 24 de julio de 2020 y alleguen al proceso, certificado de tradición actualizado, con vigencia no mayor a 1 mes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-19707.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de expedición de oficio de embargo al no haberse decretado medida cautelar al interior del presente proceso.
2. Requerir por tercera vez a la demandante y a su apoderado con el fin de que acaten la orden dada en el numeral 3 del auto de fecha 24 de julio de 2020 y alleguen al



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190063800
DEMANDANTE: CARO LLERIS ALCÁZAR TORNE
DEMANDADO: RUBY SOFÍA GUTIÉRREZ CARABALLO

proceso, certificado de tradición actualizado, con vigencia no mayor a 1 mes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-19707.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 117-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 10 de fecha 24 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO